

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Informo que la subsanación de la demanda fue allegada de manera oportuna, toda vez que el término para ello venció el pasado viernes 12 de abril del año en curso, a las seis de la tarde.

San Gil, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



CLARA STELLA TORRES PEREZ

Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 686793105001-2023-00153-00

1º. Téngase por subsanada en término la presente demanda.

2º. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T. y de la S. S., se admite la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HUMBERTO JIMENEZ CADENA**, contra **EDGAR PAREDES GUTIERREZ**.

3º. En consecuencia, cítese al demandado **EDGAR PAREDES GUTIERREZ**, para que se notifique del auto admisorio de la demanda y surtir el correspondiente traslado, por el término de diez (10) días hábiles para su contestación; para lo cual deberán tener en cuenta la demanda subsanada, pues tal escrito se presentó de manera integrada con la demanda inicial.

4º. La notificación del auto admisorio de la demanda, frente al demandado, debe efectuarse en la forma prevista por el art. 291 del C. G. del P., y 29 del C. P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7aad01b7328b684439dd2f3daddebeda5a0ac269c8b14ce109419aa4b2c30f**

Documento generado en 15/04/2024 05:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>